



INSTRUCTIVO INTERNO

DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

2011

INDICE

TITULO I	3	TITULO IV	11
DISPOSICIONES GENERALES		De las acciones básicas del COSEHO y sus Obligaciones	
Finalidad	3	CAPITULO I	11
Objetivo General	3	Acciones básicas del COSEHO	
Objetivos Específicos	3	CAPITULO II	12
Alcances	3	Obligaciones del COSEHO	
Generalidades	3	CAPITULO III	12
Liderazgo y Compromiso del MINEC	4	Miembros del COSEHO	
Política de Seguridad y Salud del MINEC	4	Los Delegados de Prevención	
Definiciones	4	TITULO V	13
TITULO II	6	De las Sanciones y Reclamos	
De las Funciones y Obligaciones del MINEC			
CAPITULO I	6		
Funciones del MINEC			
Capitulo II	6		
Obligaciones del MINEC			
TITULO III	8		
De las Obligaciones y Prohibiciones para los trabajadores			
CAPITULO I	8		
Obligaciones de los trabajadores			
CAPITULO II	9		
Prohibiciones para los trabajadores			

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD

ARTICULO 1

La finalidad de este Instructivo Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo es de establecer principios, normas, reglas y procedimientos tendientes a promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través de la participación de los trabajadores, para el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, como también el cuidado de los bienes materiales del Ministerio de Economía, de acuerdo al Decreto N° 254 publicado en el DIARIO OFICIAL Tomo N° 387, que decreta la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

OBJETIVO GENERAL

ARTICULO 2

Eliminar y reducir los riesgos a niveles aceptables, con el fin de evitar los accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, mediante una cultura preventiva cimentada en todos los niveles de la institución y en sus trabajadores, mediante capacitaciones, entrenamientos, y motivaciones en seguridad y salud ocupacional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

ARTICULO 3

1 Establecer los requisitos de seguridad y salud ocupacional que deben de aplicarse en los lugares de trabajo.

2 Constituir un marco básico de garantías y responsabilidades que garantice un adecuado nivel de protección de la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores y trabajadoras, frente

a los riesgos derivados del trabajo de acuerdo a sus aptitudes psicológica y fisiológicas para el trabajo, sin perjuicio de las leyes especiales que dicten a cada actividad económica en particular.

ALCANCE

ARTICULO 4

El alcance de este instructivo ha sido establecido para laborar en un ambiente libre de riesgos en el lugar de trabajo, implementando una cultura de prevención institucional para garantizar la seguridad y salud ocupacional de todos los trabajadores, los cuales están obligados a cumplir con las normas estipuladas en el presente instructivo.

GENERALIDADES

ARTICULO 5

Las disposiciones que contiene el presente instructivo han sido establecidos con el fin de prevenir los riesgos de Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales que pudieran afectar a los trabajadores del Ministerio de Economía y contribuir así a mejorar y aumentar la seguridad en la Institución.

La prevención contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales requiere que tanto el sector de los trabajadores como el patronal realicen una acción mancomunada y en estrecha colaboración para alcanzar los objetivos principales que radican en controlar y suprimir las causas que provocan los accidentes y enfermedades.

En el transcurso de éste instructivo se entenderán indistintamente los siguientes conceptos: Ministerio de Economía o MINEC, y Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional o COSEHO.

LIDERAZGO Y COMPROMISO DEL MINEC

ARTICULO 6

1 liderar y brindar los medios necesarios para desarrollar las actividades en el Ministerio e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud a fin de obtener un resultado favorable en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

2 Asumir el compromiso de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, promoviendo que cada trabajador cumpla con lo establecido en el presente instructivo.

3 Suministrar todos los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.

4 Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.

5 Impulsar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará, y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.

6 Exigir a las empresas contratistas por Outsourcing que cumplan con las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo de su personal.

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD DEL MINEC

ARTICULO 7

El MINEC tiene como política:

Garantizar la seguridad y salud en el Ministerio de Economía, contribuyendo a que todos los trabajadores desarrollen sus labores en un lugar libre de riesgos, cimentándoles una cultura de prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con lo dispuesto en este reglamento y en la ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo.

El MINEC considera que su capital más importante son sus trabajadores y conciente de su responsabilidad social se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

DEFINICIONES

ARTICULO 8

Para los efectos del presente instructivo se entenderá por:

a) Trabajador: Toda persona que desempeña una labor de manera regular o temporal por cuenta ajena y remunerada o de manera independiente o por cuenta propia, como dependiente o mediante cualquier otra modalidad de contrato.

b) Jefe Inmediato: la persona que se encuentra en el puesto superior inmediato de una jerarquía y que tiene las facultades necesarias para mandar a sus subordinados.

c) Institución: La entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador.

d) Riesgo Profesional: los riesgos a que están expuestos los trabajadores en el Ministerio y que puedan provocarle un accidente o una enfermedad profesional.

e) Equipos de protección personal: El elemento o conjunto de elementos que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.

f) Accidente del Trayecto: Es el trayecto habitual recorrido por el trabajador, de ida o regreso, entre su casa de habitación y el lugar de trabajo y no interrumpido ni desviado por razones extralaborales o personales; este tipo de accidente debe ser acreditado con medios de prueba fehacientes .

g) Accidente del Trabajo: Es aquel suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce lesiones personales, daños materiales y que pueden generarle al trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

h) Instituto Salvadoreño del Seguro Social: Es la institución indicada para prestar atención médica a todo empleado y del cual el MINEC es adherente.

i) Ministerio de Trabajo y Prevención Social: Es la entidad encargada de velar porque todo lo expuesto en la ley se cumpla.

j) Normas de seguridad: Es el conjunto de reglas obligatorias emanadas de este instructivo y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de sus leyes y reformas.

k) Clases de fuego y forma de combatirlo

Fuegos clase A:

Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas, cartones, cauchos y diversos plásticos. Los agentes más utilizados para combatir este tipo de fuego son: agua, polvo químico seco multipropósito y espuma.

Fuegos clase B:

Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares. Los agentes más utilizados para combatir este tipo de fuego son: polvo químico seco, anhídrido carbono y espuma.

Fuegos clase C:

Son fuegos que involucran equipos, máquinas e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de electricidad tales como: polvo químico seco y anhídrido carbónico (CO₂).

l) Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional:

Es un grupo de personas electas por partes iguales por el Ministerio y trabajadores respectivamente, que se encarga de informar, prevenir y recomendar todo aquello que implique un riesgo en el trabajo.

ARTICULO 9

El presente instructivo será exhibido por la Institución en lugares visibles del Ministerio para que sea conocido por todos los empleados, así mismo a los trabajadores que sean usuarios de una computadora se les enviará un ejemplar por correo electrónico y a los demás que por la labor desempeñada no utilicen computadoras se les entregará un ejemplar impreso.

ARTICULO 10

El Ministerio y los trabajadores quedan sujetos a las disposiciones de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicten en el futuro, a las disposiciones del presente instructivo y a las normas o instrucciones emanadas del Ministerio de Trabajo y de los Servicios de Salud.



TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL MINEC

CAPITULO I FUNCIONES DEL MINEC

ARTICULO 11

El Ministerio se compromete a organizar un ambiente de trabajo idóneo para el desarrollo de las labores de los trabajadores, garantizando el cumplimiento de todas las medidas de prevención de riesgos en seguridad y salud ocupacional establecidos en este instructivo, por lo que son funciones del MINEC:

- 1) Formar a sus trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes ó enfermedades ocupacionales.
- 2) Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento para que todos los trabajadores cumplan con las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- 3) Proveer a sus trabajadores de los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotar de la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- 4) Inculcar en los trabajadores una cultura de prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- 5) Dar facilidades y estimular al Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional en el trabajo para el cumplimiento de sus funciones.
- 6) Implementar las recomendaciones del Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional.

- 7) Ayudar por medio de la Gerencia de Recursos Humanos con los servicios médicos y de primeros auxilios.

CAPITULO II OBLIGACIONES DEL MINEC

ARTICULO 12

El Ministerio de Economía, informará oportunamente y convenientemente a todos sus trabajadores, acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que impliquen riesgos.

ARTICULO 13

El Ministerio deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

ARTICULO 14

El Ministerio está obligado a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al trabajador cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad los elementos de protección personal que el trabajo requiera.

ARTICULO 15

Cuando a juicio de la institución se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación peligrosa en algún trabajador o en su ámbito de trabajo, éste tiene la obligación de someterse a los exámenes que disponga el servicio médico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la fecha, hora y lugar que estos determinen, considerándose que el tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente para todos los efectos legales.

ARTICULO 16

El Ministerio de Economía deberá informar a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo inmediatamente de producido todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajador o la muerte del mismo, ó sus derechos-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, tendrán también, la obligación de pronunciarse de ser necesario a través del documento respectivo que acreditará al accidentado como incapacitado para realizar el trabajo. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo se debe de informar por escrito a la Dirección General de Previsión Social dentro de un tiempo no mayor a setenta y dos horas desde el momento en que ocurrió el accidente.



TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 17

Los trabajadores del Ministerio cualquiera que sea su relación laboral, incluyendo los contratistas por outsourcing, deben cumplir con lo dispuesto en este Instructivo Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y poner en práctica las normas y medidas contenidas en él, así como cumplir con todo lo estipulado en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

ARTICULO 18

Es obligación de todos los trabajadores cumplir con las normas de este Instructivo para garantizar su propia seguridad y salud; así como también, la de sus compañeros de trabajo ó terceras personas que se encuentren en su entorno.

ARTICULO 19

Los trabajadores a cargo de estos equipos deberán usarlos en forma permanente y conveniente cuando desarrollen la tarea que los exija.

ARTICULO 20

A la hora señalada el trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente equipado con los elementos de protección que la institución haya destinado para cada labor ó en su defecto los que se encontraran ya instalados en sus equipos de trabajo.

ARTICULO 21

Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de la institución, tal como lo establecen las disposiciones emanadas por la Gerencia de Recursos Humanos, esto para efecto de los posibles accidentes de trayecto.

ARTICULO 22

Los guantes, mascarar, gafas, botas y otros elementos personales de protección, serán, como su nombre lo indica, de uso personal, prohibiéndose el préstamo o intercambio por motivos higiénicos.

ARTICULO 23

Todo trabajador deberá informar a su jefe inmediato si su equipo ha sido cambiado ó sustraído, y cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección o si este no le acomoda o le molesta para efectuar su trabajo.

ARTICULO 24

Los trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento, buen estado de funcionamiento y uso de herramientas e instalaciones en general incluidas las destinadas a las de seguridad e higiene. Deberán preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden, despejada de obstáculos, esto para evitar accidentes o que se lesione cualquier persona que transite a su alrededor.

ARTICULO 25

Todo operador de herramientas, equipos o dispositivo de trabajo, deberá preocuparse del funcionamiento adecuado para prevenir cualquier anomalía que pueda a la larga ser causa de un accidente.

ARTICULO 26

El trabajador deberá informar a su jefe inmediato acerca de anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.

ARTICULO 27

Los trabajadores que laboren con productos químicos deberán tomar las medidas de precaución para evitar quemaduras o intoxicaciones, empleando las técnicas que sean necesarias para su seguridad.

ARTICULO 28

Todo trabajador deberá conocer perfectamente la ubicación contra incendio de su sección o área de trabajo, asimismo los accesos a estos equipos, se deberán mantener en forma permanente libres de obstáculos que impidan un actuar oportuno en caso de emergencia.

ARTICULO 29

Todo trabajador cuando deba levantar algún objeto desde el suelo, lo hará doblando las rodillas y se levantará ayudándose con los músculos de las piernas.

Así también, cuando algún trabajador se enferme y el malestar persista afectando su capacidad y por esto su seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato, para que él proceda a tomar las medidas que el caso requiera. Además, todo trabajador que sufra un accidente dentro de la institución debe informar en el acto a su jefe inmediato.

ARTICULO 30

Cada vez que haya ocurrido un accidente que signifique más de una jornada de trabajo perdida para el o los afectados, el jefe inmediato deberá proceder a practicar una investigación

completa para determinar las causas que lo produjeron, enviando dentro las 48 horas un informe escrito a la gerencia ó dirección correspondiente de la institución.

ARTICULO 31

Los trabajadores deberán cooperar en las investigaciones que lleven a cabo los Jefes Superiores, aportando los antecedentes del accidente y de las condiciones de trabajo en que este ocurrió, a objeto de tomar las medidas preventivas que eviten su repetición.

ARTICULO 32

El trabajador que haya sufrido un accidente y que ha consecuencia de ello sea sometido a tratamiento médico, no podrá trabajar en la institución sin que previamente presente un «certificado de alta» dado por el organismo administrador. Este control será ejercido por la Gerencia de Recursos Humanos.

CAPITULO II

PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES

ARTICULO 33

Queda prohibido a todo trabajador:

- a) Ingresar al lugar de trabajo o a trabajar en estado de ebriedad y/o entrar bebidas alcohólicas al establecimiento o darla a beber a terceros.
- b) Fumar en los lugares que se hayan señalado como prohibidos.
- c) Jugar bruscamente, empujarse o reñir.
- d) Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o máquinas sin haber sido expresamente autorizado por ello.

e) Permitir que personas no capacitadas traten de remover del cuerpo, manos y/o ojos de algún accidentado y de sus heridas cuerpos extraños.

f) Apropiarse o usar elementos de protección personal de otro trabajador.

g) Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y de su seguridad o acerca de accidentes ocurridos.

h) Romper, rayar, retirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad.

i) Trabajar sin el debido equipo de seguridad.

j) Esmerilar sin gafas protectoras.

k) Correr dentro del establecimiento.

l) Usar calzado inadecuado que pueda producir resbalones o torceduras.

m) Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto de la institución, aunque estos no sean dirigidos a persona alguna.

n) Alterar el orden dentro de las instalaciones.



TÍTULO IV

DE LAS ACCIONES BÁSICAS DEL COSEHO Y SUS OBLIGACIONES

CAPITULO I

ACCIONES BASICAS DEL COSEHO

ARTICULO 34

Las acciones básicas que definen la naturaleza de las funciones del COSEHO son:

Promocionar, coordinar, asesorar y fiscalizar actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores.

ARTICULO 35

El Comité tendrá competencia dentro del área de su responsabilidad para:

- a) Proponer y recomendar las políticas de seguridad y salud ocupacional.
- b) Velar por la correcta aplicación del Instructivo Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, observando su difusión y enseñanza.
- c) Verificar y recomendar sanciones administrativas por el incumplimiento del Instructivo Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, así como también, proponer el reconocimiento al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.
- d) Verificar que se realice en forma inmediata la investigación de los accidentes graves o fatales.
- e) Analizar las causas de los accidentes ocurridos, emitir y difundir recomendaciones correctivas.
- f) Hacer las recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y Salud.
- g) Verificar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones, así como la eficacia de las mismas.
- h) Promover la participación de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos, mediante comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de las desviaciones o no conformidades, inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, etc.
- i) Comprobar la vigencia y actualización del plan de contingencia para la atención de situaciones de emergencias.
- j) Promover y vigilar que se establezca prácticas de primeros auxilios y de atención de emergencia para el personal.
- k) Participar en las inspecciones de las áreas de trabajo a fin de verificar las condiciones de seguridad e higiene; informar a la Dirección de Administración y Finanzas, de los defectos y peligros detectados, proponiendo la adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias y oportunas para reducir riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales.

l) Reunirse de ordinario una vez al mes para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual y otras actividades.

m) Verificar el control del cumplimiento de los acuerdos y propuestas formuladas en la reunión.

n) Deberá colaborar con los inspectores designados por el Ministerio de trabajo, cuando estos realicen inspecciones en la Institución

o) Verificar que todos los trabajadores conozcan este Instructivo, la Ley General de Prevención de Riesgos en el Lugar de Trabajo, así como también, los avisos emitidos por la Administración que sean de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL COSEHO

ARTICULO 36

Fiscalizar y mejorar con recomendaciones el Programa Anual de Seguridad y Salud en el lugar de trabajo, así como vigilar que este instructivo se cumpla en el Ministerio de Economía, coadyuvando en la investigación de las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en el Ministerio y emitir las recomendaciones necesarias para evitar la repetición de los mismos.

ARTICULO 37

Promover que todos los trabajadores participen en la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo, mediante una comunicación eficaz y directa con los delegados de prevención nombrados por el Ministerio o por el Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL COSEHO

MIEMBROS DEL COSEHO

ARTICULO 38

El Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional estará conformado por partes iguales de representantes electos por el Ministerio y trabajadores respectivamente.

Si en el Ministerio existan sindicatos legalmente constituidos, se garantizará la participación en el Comité, a por lo menos un miembro del sindicato del Ministerio.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional serán nombrados, por las Autoridades del Ministerio de Economía, por medio de un Acuerdo Interno.

LOS DELEGADOS DE PREVENCION

ARTICULO 39

Corresponderá a las Autoridades del Ministerio o al Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional nombrar a 3 trabajadores como delegados de prevención, los cuales una vez juramentados en sus cargos tendrán como funciones las establecidas en la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo.

Los Delegados de Prevención realizarán visitas de inspección periódicas en todas las áreas administrativas, operativas, instalaciones, maquinarias y equipos del Ministerio, en función de la seguridad y salud en el trabajo.

TITULO V

DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS

ARTICULO 40

Los trabajadores que violen las medidas de seguridad e higiene establecidas en el artículo 85 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, contravengan las prohibiciones contenidas en este Instructivo o las instrucciones del organismo administrador, quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias que según su forma de incorporación al Ministerio les correspondan, debiéndoseles aplicar el procedimiento establecido en las leyes que los regulan, sea la Ley del Servicio Civil, Ley de la Garantía de Audiencia de los empleados públicos no comprendidos en la carrera administrativa, Disposiciones Generales de Presupuestos, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás leyes vigentes de la república aplicables a cada caso.



FIRMA:

NOMBRE: Dr. Héctor Miguel Antonio Dada Hiriart



CARGO: Ministro de Economía

FECHA: 3 de marzo de 2011.